REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 386 **DE 2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA EL AUTO 228 DE 2023, INICIO TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No.583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2081 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No.308 de 2016, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.**, con NIT 800.190.858 -8, ubicada en el Km 8 + 600 carretera La Cordialidad, Galapa – Atlántico, necesario en el desarrollo de la actividad de extracción de los vapores que se presentan en las tinas con baños de cromo para el proceso de recubrimiento electrolítico de superficies cilíndricas exteriores (ejes y rodillos), por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No.287 de mayo 31 de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó por primera vez el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.**, con NIT 800.190.858 -8, ubicada en el Km 8 + 600 carretera La Cordialidad, Galapa – Atlántico, otorgado con la Resolución No. 308 de 2016, para el desarrollo de la actividad de extracción de los vapores que se presentan en las tinas con baños de cromo para el proceso de recubrimiento electrolítico de superficies cilíndricas exteriores (ejes y rodillos), por el termino de cinco (5) años, con obligaciones ambientales sujetas a seguimiento ambiental.

Que a través del Auto No.228 de 2023, esta Corporación inició el trámite de modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado con la Resolución 287 de 2022, a la sociedad **HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.**, identificada con NiT 800.190.858 -8, representada legalmente por el señor Edgar Rafael Bodu Briceño, con CE No.949.298, en el sentido de incluir todas las fuentes fijas presentes en el permiso de emisiones otorgado para el desarrollo de la actividad de extracción de los vapores que se presentan en las tinas con baños de cromo para el proceso de recubrimiento electrolítico de superficies cilíndricas exteriores (ejes y rodillos), en la Planta ubicada en el Km 8 + 600 carretera La Cordialidad, Galapa – Atlántico.

Que mediante radicado No.202314000045282 del 15 de mayo de 2023, el señor EDGAR RAFAEL BODU BRICEÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. representante legal de la sociedad **HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S**., identificada con NIT 800.190.858 – 8, interpuso recurso de reposición en contra del Auto 228 de 2023, el cual inició tramite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas, renovado con la Resolución No.287 de 2022, a la sociedad en referencia, localizado en el Complejo Gecolsa km8 -600 vía Galapa, Atlántico.

"Solicitando se modifique el artículo primero del Auto 228 de 2022, en el sentido de incluir todas las fuentes fijas citas en la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas presentado por la sociedad HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., identificada con NIT 800.190.858-8, presentes en el desarrollo de la actividad industrial"

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De la norma transcrita, es posible señalar que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Auto 228 de 2023), ante el funcionario que emitió la decisión, y dentro del término legal indicado (10 días), teniendo en cuenta que la notificación se efectuó el día 11 de mayo de 2023, por tal motivo, esta Autoridad Ambiental procedió a revisar los argumentos expuestos en el radicado No.202314000045282 de mayo 15 de 2023, el cual contiene el recurso de reposición presentado por la sociedad HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., en aras de garantizar los derechos fundamentales de contradicción y debido proceso, de acuerdo con las siguientes normas legales.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

- **Competencia de la C.R.A.**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

> *"ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(…)".*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

> *"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (…).*
>
> *12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas*

funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

- Del Decreto 1076 de 2015, Compilatorio de normas ambientales vigente

Artículo 2.2.2.3.1.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capitulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad autorizada. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental"

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *"toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.*

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece "*Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito…(…)…*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 2015, establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, "*los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, compete le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

- **Procedimiento del recurso de reposición**

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 386 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA EL AUTO 228 DE 2023, INICIO TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque..."

A su vez, el artículo 76 y 77 del Código enunciado expresa: "Artículo 76. Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que el Artículo 77. Requisitos. - Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso: "Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

En sentencia del 17 de julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento: "Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: "Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes",' no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso pueda plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología Resolución No. 00731 Del 28 de junio de 2017 Hoja No. 5 de 8 "Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 400 del 11 de abril de 2017" de inciso final del artículo 50 ibidem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente."

En este mismo sentido, en sentencia del 1 de junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así: "Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2º, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé: "La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que

aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes". 2 de igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así, se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

"La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma debido a que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes." 3 Se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque. Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)"

III. ESTUDIO DEL RECURSO DE REPOSICION

En este aparte se exponen en resumen los argumentos del recurrente:

"indican que en el considerando del Auto en comento se especifica que mediante radicado de Corporación No.202314000035072 del 19 de abril de 2023, el señor Edgar Rafael Bodu Briceño, con CE de la sociedad SYSTEMS S.A.S., identificada con NiT 800.190.858 -8. Solicitó modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resoluciones 308 del 2016, renovado por primera vez con la Resolución 287 de 2022, en el sentido de incluir todas las fuentes fijas presentas en las instalaciones de la planta, ubicada en el municipio de Galapa. sustentando la solicitud en el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 de 2015, compilatorio de Nomas ambientales.

Aportan a la solicitud información y documentos listados en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Reglamento de Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 2015, e identifican los procesos asociados a la fuente fija y las nuevas fuentes objeto de la modificación del permiso de emisiones de fuentes fijas:

Fuente fija No. 1 ventilador del extractor de cromado No.1 (fuente incluida en el permiso de emisiones atmosféricas renovado con la Resolución No.287 de 2022).

Nuevas Fuentes Fijas, objeto de la modificación del Permiso de Emisiones atmosféricas para fuentes fijas

Fuente fija No.2 Ventilador del extractor de cromado
Fuente fija No 3 Extractor la cabina de granallado
Fuente fija No.4 Extractor cabina HVOF
Fuente fija No.5 Extractor de cabina de pintura

No obstante lo anterior, en el artículo primero de dicho auto se establece: PRIMERO: INICIAR el trámite de modificación del Emisiones Atmosféricas renovado con la resolución 287 de 2022, a la sociedad HYDRAUUC SYSTEMS SA.S., identificada con NiT 800.190.858 -8, representada por el señor Edgar Rafael Bodu Briceño, con CE No.949.298, en el sentido de incluir todas las fuentes fijas presentes en el desarrollo de la actividad de extracción de los vapores que se presentan en las tinas con baños de cromo para el proceso de recubrimiento electrolítico de superficies cilíndricas exteriores (ejes y rodillos), en la planta ubicada en el Km 8 + 600, carretera La Cordialidad, Galapa — Atlántico.

Con base en lo establecido en el artículo primero de dicho auto, solo se hace referencia a la inclusión de la fuente Fija No. 2 Ventilador del extractor de cromado NO. 2, y no se listan el resto de las fuentes fijas incluidas en la solicitud y listadas en la parte considerativa del mismo auto. Es decir, no se visualiza en dicho artículo las demás fuentes fijas, las cuales quedarían por fuera del acto administrativo que resolvería la inclusión de estas fijas en el respectivo permiso.

PETICIÓN

Modificar el artículo del Auto 287 de 2022, en el sentido de incluir todas las fuentes fijas citas en la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas presentado por la sociedad HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., identificada con NIT 800.190.858-8, representada legalmente por el señor Edgar Rafael Bodu Briceño, con CE No. 949.298, en el sentido de incluir todas las fuentes fijas presentes en el desarrollo de la actividad industrial, las cuales corresponden a:
Fuente Fija No. 1 Ventilador del extractor de cromado No. 1
Fuente Fija No. 2 Ventilador del extractor de cromado No. 2
Fuente Fija No. 3 Extractor de la cabina de granallado
Fuente Fija No. 4 Extractor de la cabina HVOF
Fuente Fija No. 5 Extractor de la cabina de pintura
las cuales se encuentran instaladas en la planta ubicada en el Km 8+600, carretera La Cordialidad, Galapa —Atlántico".

IV. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA.

Atendiendo los argumentos del recurso, es pertinente hacer las siguientes precisiones: el auto que inició el trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad Hydraulic Systems S.A.S., es un acto administrativo de trámite y estos difieren de los definitivos en que los primeros se expiden en el marco de un procedimiento administrativo y que tienen por objeto hacer posible el acto principal, esto es, la resolución definitiva del asunto, así las cosas el auto recurrido es un acto administrativo de trámite.

Ahora bien, el Auto 228 de 2023, en la parte motiva extrae de la solicitud presentada para la modificación del instrumento referido la siguiente información:

Fuente: Maxar 2023.

Proceso asociado a la fuente fija	Localización	Observaciones
Fuente Fija No. 1 Ventilador del extractor de cromado No. 1: Recubrimiento electrolítico de superficies cilíndricas exteriores con cromo duro (ejes y rodillos). Los elementos o componentes a tratar se inmergen en tinas que contienen baños de cromo.	**N 10°55'14.61" O 74°52'38.07"**	**Fuente fija incluida en el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas otorgado por CRA bajo la Resolución 0000287 de 2022.**
Fuente Fija No. 2 Ventilador del extractor de cromado No. 2	**N 10°55'12.23" O 74°52'37.93"**	Nuevas fuentes fijas, objeto de la modificación del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.
Fuente Fija No. 3 Extractor de la cabina de granallado	**N 10°55'11.34" O 74°52'37.23"**	
Fuente Fija No. 4 Extractor de la cabina HVOF	**N 10°55'11.75" O 74°52'37.48"**	
Fuente Fija No. 5 Extractor de la cabina de pintura	**N 10°55'11.69" O 74°52'34.20"**	

"Fuente fija No. 1 Ventilador del extractor de cromado No.1(Fuente incluida en el permiso de emisiones atmosféricas renovado con la Resolución 287 de 2022).

Nuevas Fuentes Fijas, objeto de la modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas.
Fuente fija No. 2 Ventilador del extractor de cromado No.2
Fuente fija No. 3 Extractor de la cabina de granallado
Fuente fija No. 4 Extractor de cabina HVOF
Fuente fija No.5 Extractor de cabina de pintura"

En ese sentido el DISPONE primero del AUTO 228 de 2023, establece claramente que la modificación va encaminada a modificar el permiso de emisiones en el sentido de incluir todas las fuentes fijas descritas en el acápite anterior en el permiso de emisiones renovado a la sociedad mentada para la actividad de extracción de los vapores que se presentan en las tinas con baños de cromo para el proceso de recubrimiento electrolítico de superficies cilíndricas exteriores (ejes y rodillos), en la Planta ubicada en el Km 8 + 600 carretera La Cordialidad, Galapa – Atlántico, para esta actividad fue renovado el permiso de emisiones atmosféricas y **está vigente hasta tanto se evalué la procedencia de la modificación del permiso de emisiones renovado con la Resolución No. 287 de 2022.**

Ahora bien, el usuario propone un texto para el dispone PRIMERO, en tal sentido este Despacho procede a modificarlo, cambiando la redacción del contenido de este así:

PRIMERO: INICIAR el trámite de modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado con la Resolución 287 de 2022[1], a la sociedad HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., identificada con NiT 800.190.858 -8, representada legalmente por el señor Edgar Rafael Bodu Briceño, con CE No.949.298, en el sentido de incluir todas las fuentes fijas presentes en el desarrollo de la actividad productiva de la Planta ubicada en el Km 8 + 600 carretera La Cordialidad, Galapa – Atlántico, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

De la pertinencia de la norma referida a la naturaleza jurídica de esta Entidad, contenida en la Ley 99 de 1993, normativa que permite a la Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras ejercer la función de máxima autoridad en el área de su jurisdicción como entidades autónomas, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución No.2254 del 2017, basados en principios orientadores de protección ambiental[2], y atendiendo los argumentos aquí expuestos se acepta modificar la redacción del dispone PRIMERO, del Auto No.228 de 2022, el cual inició el trámite del permiso de emisiones renovado con la Resolución No. 287 de 2022.

Los demás apartes del Auto No. 228 de 2022, continúan en firme.

En mérito a lo expuesto:

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR el recurso de reposición presentado contra el Auto No.228 de mayo 9 de 2023, el cual inició el trámite de modificación del permiso de Emisiones Atmosféricas renovado con la Resolución 287 de 2022, a la sociedad HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., identificada con NiT 800.190.858 -8, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

[1] Otorgado con la Resolución No.308 de 2016.

[2] Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, "Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (numeral 3); El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables (numeral 7)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 386 **DE 2023**

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA EL AUTO 228 DE 2023, INICIO TRAMITE DE MODIFICACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

SEGUNDO: MODIFICAR el Dispone PRIMERO del Auto No.228 de 2023, en el sentido de cambiar la redacción del contenido de este así:

PRIMERO: INICIAR el trámite de modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado con la Resolución 287 de 2022, y otorgado con la Resolución No.308 del 2016, a la sociedad HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S., identificada con NiT 800.190.858 -8, representada legalmente por el señor Edgar Rafael Bodu Briceño, con CE No.949.298, en el sentido de incluir todas las fuentes fijas presentes en el desarrollo de la actividad productiva de la Planta ubicada en el Km 8 + 600 carretera La Cordialidad, Galapa – Atlántico, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

TERCERO: Los demás apartes del Auto No.228 de mayo 9 de 2023, quedan en firme.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HYDRAULIC SYSTEMS S.A.S.**, identificada con NiT 800.190.858 -8, al correo electrónico: Cindy.escorcia@hscol.com.co, y/o a la dirección complejo Gecolsa Km 8 – 600, vía Galapa, Atlántico, de acuerdo con lo señalado en el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla a los 13 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL(E)

Exp: 2009-094
Elaboró: Merielsa Garcia. Abogada
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María J. Mojica. Asesora Externa CRA